

4.- En el numeral 5 del ítem A de la tabla 4.1 del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción, el cual forma parte del Anexo N° 2:

En la columna "Tipificación":

DICE:

"No efectuar los desembolsos en fondos, reservas o cuentas bancarias dispuestos en la Resolución que aprueba la Estructura Tarifaria y Metas de Gestión o utilizar dichos recursos reservados para fines distintos a lo dispuesto en la referida resolución, salvo caso fortuito o fuerza mayor."

DEBE DECIR:

"No efectuar los desembolsos en fondos, reservas o cuentas bancarias dispuestos en la Resolución que aprueba la Estructura Tarifaria, Fórmula Tarifaria y Metas de Gestión o utilizar dichos recursos reservados para fines distintos a lo dispuesto en la referida resolución, salvo caso fortuito o fuerza mayor."

En la columna "Criterio de aplicación":

DICE:

"Por cada S/. por mes hasta su restitución"

DEBE DECIR:

"Por cada S/ por mes hasta su desembolso o restitución"

5.- En el numeral 6 del ítem B de la tabla 4.1 del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción, el cual forma parte del Anexo N° 2:

En la columna "Fórmula de aplicación":

DICE:

$$M = \text{Multa unitaria } \tau_j * \frac{\text{Monto de cobro no autorizado por conexión}}{1000} \\ + \text{Nro. conex. afect.} * F$$

DEBE DECIR:

$$M = \text{Multa unitaria } \tau_j * \frac{\text{Monto de cobro no autorizado por conexión}}{1000} + \text{Nro. conex. afect.} * \text{Nro. meses} * F$$

1658277-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran como barrera burocrática ilegal diversas medidas dispuestas por el Ministerio de Defensa

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN: 0121-2018/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

9 de mayo de 2018

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA
BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Ministerio de Defensa

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA
BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo 002-2012-DE (específicamente respecto de los procedimientos C-09, C-10, C-11, C-12, C-13, C-15, C-16, C-26, C-27, D-02, D-03 y F-03).

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA
CONFIRMADO:

Resolución 0275-2017/CEB-INDECOPI del 19 de mayo de 2017

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y
SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

Los cobros de los costos de pasajes y viáticos para los inspectores, de acuerdo a lo dispuesto por la Autoridad Marítima, que se exige en los procedimientos C-09, C-10, C-11, C-12, C-13, C-15, C-16, C-26, C-27, D-02, D-03 y F-03 materializados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo 002-2012-DE.

Dicha decisión radica en que la imposición de tales cobros contraviene lo prescrito en los numerales 39.1. y 39.2 del artículo 39, concordado con el numeral 51.4 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecen que los costos relacionados a los procedimientos de cierta entidad deben determinarse mediante un único derecho de trámite compendiado en el mencionado instrumento de gestión, por lo que se encuentra prohibida la imposición de cobros por etapas en el marco de la tramitación de un procedimiento administrativo.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

1659059-1

Declaran como barrera burocrática ilegal diversas medidas dispuestas por la Municipalidad Provincial de Huancayo

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN: 0122-2018/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

9 de mayo de 2018

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA
BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Municipalidad Provincial de Huancayo

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA
BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Artículos 6 y 18 de la Ordenanza Municipal 472-MPH/CM
Procedimiento 87 del TUPA de la Municipalidad

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA
CONFIRMADO:

Resolución 224-2017/INDECOPI-JUN del 31 de mayo de 2017

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La exigencia de renovar las autorizaciones de elementos publicitarios ubicados en la provincia de Huancayo, contenida en los artículos 6 y 18 de la Ordenanza Municipal 472-MPH/CM y en el procedimiento 87 del TUPA de la Municipalidad.

La Municipalidad Provincial de Huancayo no ha acreditado contar con una ley que la faculte a someter las autorizaciones para la colocación de anuncios a un período de vigencia, por lo que la medida cuestionada vulnera lo previsto en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

1659059-2

Declaran como barrera burocrática ilegal diversas medidas dispuestas por la Municipalidad Distrital de Paucarpata

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN: 0138-2018/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

16 de mayo de 2018

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Municipalidad Distrital de Paucarpata

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Artículo Primero de la Ordenanza Municipal 002-2016-MDP y ampliada por la Ordenanza Municipal 006-2017-MPD del 23 de febrero de 2017.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO:

Resolución 0510-2017/INDECOPI-AQP del 20 de julio de 2017.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La suspensión del trámite de procedimientos administrativos y el otorgamiento de licencias de funcionamiento de cualquier tipo de locales dedicados a las actividades como video pub, karaokes, peñas, cabarets, boites, discotecas, salones de baile, night clubes, salas de masaje, botillerías, licorerías, tragotecas, bares cantinas y otros similares cualquiera sea su denominación y locales para proyección de videos materializada en el artículo Primero de la Ordenanza Municipal 002-2016-MDP y ampliada por la Ordenanza Municipal 006-2017-MPD del 23 de febrero de 2017.

La razón es que la Municipalidad Distrital de Paucarpata no ha acreditado que exista una ley o mandato judicial que de manera expresa lo faculte para abstenerse de ejercer sus funciones administrativas, por lo que la suspensión cuestionada contraviene lo dispuesto en los artículos 72.2 y 115 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

1658942-1

Declaran como barrera burocrática ilegal diversas medidas dispuestas por el Colegio de Abogados de Cusco

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 0214-2018/INDECOPI-CUS

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

COMISIÓN ADSCRITA A LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI DE CUSCO

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

28 DE MARZO DE 2018

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

COLEGIO DE ABOGADOS DE CUSCO

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:

PORTAL WEB INSTITUCIONAL CON EL DOCUMENTO DENOMINADO REQUISITOS PARA COLEGIATURA

BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró que constituye barrera burocrática ilegal la exigencia del monto ascendente a S/. 3,500.00 Soles para la tramitación del procedimiento de incorporación al Colegio de Abogados de Cusco bajo la modalidad "Grupal" y la exigencia del monto ascendente a S/. 5,000.00 Soles para la tramitación del procedimiento de incorporación al Colegio de Abogados de Cusco bajo la modalidad "Ceremonia Privada", por constituir una transgresión a lo prescrito en el numeral 51.1 del artículo 51 y el numeral 52.1 del artículo 52 del TUO de la Ley General de Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación, con efectos generales, de la barrera burocrática declarada ilegal en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por su imposición. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0214-2018/CEB-INDECOPI-CUS en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano.

WALTER PIMENTEL PERALTA

Presidente de la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco

1659042-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Formalizan aprobación del Acuerdo N° 001-003-2018/OSCE-CD, que dispone la ampliación de la vigencia de la "Certificación por niveles emitida por el OSCE de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados en las contrataciones de las Entidades Públicas"

RESOLUCIÓN N° 040-2018-OSCE/PRE

Jesús María, 12 de junio de 2018